



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 194

Año XXIII - Agosto de 2019



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Manuel Simonetti**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuela Chueco**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Alberto Amiel (Presidente)
Mariela Cincotta
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)

Bloque Red x Argentina

Maximiliano Barragán (Presidente)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3664. Adhesión a la Ley Nacional N° 27.501 que introduce el acoso callejero como una modalidad de violencia contra la mujer. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3665. Creación del Protocolo de Actualización en situación de Violencia de Género. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3666. Reglamentación del uso y almacenamiento de los elementos pirotécnicos. **Pág. 26**

ORDENANZA N°3668. Adhesión al Decreto-2019-270-GDEBA-GPBA, mediante el cual se prorroga a partir del vencimiento y por término de (1) un año la Ley 15.022. **Pág. 29**

ORDENANZA N° 3669. la autorización al Departamento Ejecutivo a celebrar el convenio programa de “RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA ENVIÓN”. **Pág. 32**

ORDENANZA N° 3670. convalidación del ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA y su ACTA COMPLEMENTARIA N° 1. **Pág. 37**

ORDENANZA N° 3671. Adhesión al “Día Nacional del Crucero A.R.A. General Belgrano” a celebrar el día 02 de Mayo de cada año, de acuerdo a lo promulgado por el Decreto Nacional 745/98, en recuerdo de todos los tripulantes que fallecieron como consecuencia del ataque sufrido por ese buque de la Armada Argentina, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur librado entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982. **Pág. 44**

ORDENANZA N° 3664

VISTO:

La Promulgación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la Ley N° 27.501, la cual introduce modificatorias a la Ley N° 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, y

CONSIDERANDO:

Que esta modificatoria se efectúa para contemplar el acoso callejero como modalidad de violencia contra la mujer;

Que este Bloque ha presentado Proyectos cuyo eje es la erradicación de la Violencia de Género, como por ejemplo, la Adhesión al Proyecto referido a la posibilidad de prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero, la adhesión a la Ley Nacional “Ley Micaela” para capacitar a todos los empleados públicos en esta materia, la Ordenanza del “Banco Rojo” para conmemorar a las mujeres víctimas de violencia de género;

Que es menester erradicar este y cualquier tipo de violencia y discriminación hacia las mujeres;

Que la Ley prevé el abordaje de estas temáticas en los establecimientos educativos, lo cual es muy importante porque son estos establecimientos la primera instancia de socialización de muchísimos alumnos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso adhiere a la Ley Nacional N° 27.501 que introduce el acoso callejero como una modalidad de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 28 de Junio de 2016.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 609

Berisso, 1 de Julio de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-181/2019 con fecha 31/05/2019, referente a la adhesión a la Ley Nacional N° 27.501 que introduce el acoso callejero como una modalidad de violencia contra la mujer, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3664.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Manuela Chueco

Secretaria de Promoción Social

ORDENANZA N° 3665

VISTO:

La necesidad de formalizar el “Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia de Género”, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario poder concientizar a la sociedad toda sobre la violencia de género, y que se deben revisar los orígenes a fin de modificar las conductas aprendidas, ya que, eliminando las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, eliminaríamos una de las causas fundamentales de la violencia en nuestra sociedad;

Que la violencia hacia las mujeres, es la violación a los derechos humanos más frecuente, extendida y generalizada en todo el mundo. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, “alrededor del 70 por ciento de las mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el transcurso de su vida”;

Que se entiende por violencia de género toda conducta de acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto desde el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad,

integridad física, psicológica, intelectual, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón;

Que debemos modificar este fenómeno socio-cultural, apelando a la educación en la igualdad y el respeto entre ambos sexos, y a la resolución de conflictos por vías de diálogo, tomando la verdadera dimensión de la problemática que es menester erradicar;

Que, en tanto violación a los Derechos Humanos, la violencia contra las mujeres da origen a una serie de obligaciones específicas por parte de los Estados en conformidad con el Derecho Internacional; en tal sentido, Argentina, en línea con la mayoría de los países de América Latina, ha asumido compromisos con la conformidad internacional para dar cumplimiento a los Derechos de las Mujeres;

Que existen en nuestro país leyes nacionales como la Ley N° 26.485 “Protección Integral a las Mujeres” o la Ley N° 24.417 “Protección contra la Violencia Familiar”, así como también leyes provinciales como la Ley N° 11.243 “Código de Procedimiento Penal. Incorporación del Capítulo V- Medida Cautelar”, la Ley N° 12.569 “contra la Violencia Familiar” y sus modificaciones introducidas por las leyes 14.509 y 14.657, que deben ser conocidas y aplicadas;

Que para poder conocer el tema, prevenir y trabajar en la erradicación del mismo, se necesita de un trabajo coordinado y continuo de la sociedad, de los medios de comunicación y de los actores implicados en la problemática;

Que el Municipio de Berisso, aborda la temática desde la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar y de Género, que tiene como objetivo la prevención de la problemática, el asesoramiento y el acompañamiento de las mujeres que estén transitando una situación de violencia, a través de dispositivos de contención psicofísica y asesoramiento legal gratuito; donde además se conforma la Mesa Local Contra la Violencia de Género en la que confluyen distintas áreas del Estado Municipal, organizaciones sociales y diversas instituciones de la Ciudad a fin de trabajar políticas de prevención y asistencia conjuntas;

Que la innovación en políticas públicas de género exige un contexto de interacción transversal entre múltiples agentes, estableciendo alianzas de cooperación entre distintos actores sociales, con el fin de diversificar las voces que influyen en los procesos;

Que el proceso de transversalización efectiva de una perspectiva de igualdad de género y derechos de las mujeres exige nuevas reformas de los marcos legislativos, el desarrollo de capacidades para el análisis de género, aprendizajes conjuntos entre los diversos actores involucrados y la conformación de equipos técnicos en secretarías o servicios dependientes;

Que estas acciones han de estar acompañadas de estrategias que permitan mayor innovación metodológica en la implementación y articulación de las políticas, así como en el fortalecimiento de la legitimidad de los mecanismos institucionales. Además, se debe propiciar una mayor coordinación inter-secretarías que permita una planificación de género que integre las dimensiones territoriales, para tener en cuenta la urgencia y especificidad de cada escala de intervención.

POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el “Protocolo de Actualización en situaciones de Violencia de Género”, que forma parte integrante de la presente ordenanza como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: Dese amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 28 de Junio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE BERISSO.

MESA LOCAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

CAPÍTULO 1

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS

El presente protocolo busca adecuar la intervención de la Mesa Local de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar y de Género a lo normado en la ley 12.569, su Decreto reglamentario 2875/05, sus leyes modificatorias 14.509 y 14.657, ley 26.485 y los Tratados internacionales con jerarquía constitucional. Y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todas las niñas, adolescentes y mujeres de la Ciudad de Berisso una vida sin violencia y sin discriminación.
- b) Garantizar a las enunciadas en el inciso precedente, su salud, educación, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- c) Que se respete su dignidad y su derecho a decidir sobre su vida reproductiva, su número de embarazos, cuando y en qué circunstancias tenerlos.

- d) Recibir información y asesoramiento adecuado por parte de todas las instituciones, entes y organismos que forman parte de ésta Mesa local de prevención y asistencia a la violencia familiar y de género.
- e) Que su situación sea abordada con la mayor seriedad e intimidad posibles.
- f) Que se les garanticen medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.
- g) Que se les garantice el acceso totalmente gratuito a la información y a la justicia.
- h) Que se les garantice una real igualdad de derechos, oportunidades y de trato con respecto a sus pares varones.
- i) Que se las trate con total respeto, sensibilización y compromiso en cada institución, ente u organismo al que acudan en pos de solucionar su conflicto.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación en toda la Ciudad de Berisso, sean las víctimas de violencia familiar y de género mayores o menores de edad; argentinas, naturalizadas o extranjeras que tengan domicilio declarado en la Ciudad o residan en ella; sin distinción de raza, etnia, religión, ideología política o cualquier otra cualidad personal.

ARTÍCULO 3°.- CONDUCTAS ALCANZADAS

Quedan comprendidas dentro de éste protocolo:

- a) Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y la de sus hijos/as. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Texto según ley 26.485 de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales).
- b) Quedan especialmente comprendidas en la definición del inciso precedente los siguientes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres:
 - 1) Física: es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
 - 2) Psicológica: es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descredito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o

cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

- 3) Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia; así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- 4) Económica y Patrimonial: es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- 5) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 6) Doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un/a integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar al originado en el parentesco, sea por consanguinidad, afinidad, adopción o mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida (conforme al nuevo Código Civil y comercial de la Nación), el matrimonio, las uniones de hecho y convivenciales, las parejas o noviazgos, sean todos ellos entre personas del mismo o distinto sexo. Incluyendo las relaciones vigentes y finalizadas, no siendo requisito la convivencia (excepto en el caso de las uniones convivenciales cuyo requisito es la convivencia por un período no inferior a los dos (2) años- conforme artículo 510, inciso e) del Código Civil y comercial de la Nación).
- 7) Institucional: es aquella realizada por los/as funcionarios/as profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar

o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la legislación internacional, nacional y provincial. Quedan comprendidas, además, las que ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas

- 8) y de la sociedad civil. Será considerada falta grave aquella perpetrada por las instituciones, entes y organismos que tengan como obligación y/o deber la intervención en los casos de violencia familiar y de género y no actúen o lo hagan negligentemente.
 - 9) Laboral: es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye esta modalidad quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Incluye el hostigamiento psicológico, físico o sexual en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
 - 10) Contra la libertad reproductiva: es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la ley vigente.
 - 11) Obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, conforme a la ley vigente.
 - 12) Mediática: es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie difame, discrimine, deshonre o humille a las mujeres; como así también la utilización de mujeres, adolescentes o niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construyan patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. Constituye también ésta modalidad la apología de la violencia de género y la incitación en circunstancias públicas a la violencia hacia una mujer.
- c) Las conductas de violencia física, psicológica o sexual que encuadren dentro de lo previsto en el artículo 72 del Código Penal de la Nación, solo se actuará por denuncia de la víctima.

ARTÍCULO 4°.- DENUNCIAS

a) Legitimados/as:

- 1) La denuncia puede realizarla la/s persona/s afectada/s, aquellas que conformen el grupo familiar y todos aquellos quienes tomen conocimiento de los hechos. La misma podrá realizarse de forma verbal o escrita, por teléfono o correo electrónico.
- 2) Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos/as o discapacitados/as que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los/as obligados/as por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir.

La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el/la Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia.

- 3) Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres.

En todos los casos se resguardará a la víctima y se observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

Los/as receptores de las informaciones mencionadas en el primer párrafo, quedan obligados a realizar averiguaciones y proceder según corresponda a su competencia.

En caso de incumplimiento se procederá de la forma prevista en el inciso anterior. Para realizar denuncias judiciales, deberá contarse con la autorización de la mujer, salvo que se trate de delitos de acción pública.

- 4) Los/as menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al/la Juez/a o Tribunal, al Ministerio Público o a la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

Para efectuar la denuncia por violencia contra mujeres, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada.

En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece

violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el artículo 16 de la Ley N° 26.485.

- b) Están obligados/as legalmente a receptor denuncias por violencia de género:
- 1) El Ministerio Público.
 - 2) La Comisaria de la Mujer y la Familia de la Ciudad de Berisso.
 - 3) Las Comisarias comunes: en este caso, Berisso Primera, Berisso Segunda, Berisso Tercera y Berisso Cuarta, sin tener relevancia la jurisdicción.

Para ello, deberán utilizar el formulario para denuncias de violencia familiar (Ley 12.569), que extiende la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, disponible en <http://www.scba.gov.ar/guia/formulario-violencia.pdf>

ARTÍCULO 5°.- CONFIDENCIALIDAD

El tratamiento de la denuncia, la asistencia y el asesoramiento deberá ser estrictamente confidencial, circunstancia que se hará saber al/la denunciante en la primera intervención de la institución, ente u organismo que actúe.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES

La institución, ente u organismo que intervenga deberá regir su accionar por los siguientes principios rectores:

- a) Asesoramiento gratuito. Desde el principio hasta el fin de la intervención.
- b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En este caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados.
- c) Contención y acompañamiento. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada.
- d) No re-victimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la persona denunciante y los datos que permitan identificarla.
- e) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar los principios, derechos y garantías reconocidos por la ley nacional, provincial y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.
- f) Articular y coordinar acciones entre todas las instituciones, entes y organismos que conformen la Mesa Local de prevención y asistencia

a la violencia familiar y de género, tendientes a la resolución de los conflictos, así como con entidades provinciales y nacionales competentes. Para ello, dichas instituciones, entes y organismos deberán socializar con los demás actores un listado que contenga todos los recursos humanos (si es posible con nombre, apellido, lugar, días y horarios de atención) disponibles para el abordaje interdisciplinario del caso en concreto.

ARTÍCULO 7°.- INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Recibida la denuncia y oída a la persona afectada, el órgano de intervención evaluará la gravedad del hecho denunciado. A estos fines realizará un informe de Evaluación de Riesgo que será firmado por todo o la mayoría del equipo interdisciplinario. Solo en los casos en que la institución, ente u organismo actuante no cuente con un equipo interdisciplinario podrá elaborarlo y firmarlo la autoridad a cargo.

13

CAPÍTULO 2 **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 8°.- PRIMER CONTACTO

En el primer contacto con la/s víctima/s se le debe informar los derechos reconocidos en el artículo 83 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires¹ y en el artículo 16 de la Ley 26.485². También se le debe brindar

ARTÍCULO 83.- (Texto según Ley 12.059) Derechos y facultades. – se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

- 1- A recibir un trato digno y respetuoso;
- 2- A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;
- 3- A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate;
- 4- A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;
- 5- A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 6- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 7- A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
- 8- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo;

información sobre los servicios de asistencia a las víctimas, como la línea 144, las oficinas de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría

General y las dependientes de la Fiscalía, y los organismos e instituciones locales que brinden asistencia, asesoramiento y contención en materia de violencia de género.

a) Detección y valoración de la mujer víctima de violencia de género.

9- A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.

En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

10- **(Inciso incorporado por Ley 14.453)** En los procesos por delitos de trata de personas, a los fines de la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distinción, basados en la prestación o no de consentimiento.

² **ARTÍCULO 16.---** Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

La detección y valoración de una situación de violencia de género se basa en la entrevista con la mujer.

Reglas fundamentales para la entrevista con la mujer:

- Plantear un primer encuentro con la mujer a solas, salvo que ésta requiera la presencia de un/a acompañante.
- Mantener una actitud de empatía con ella, lograr que se sienta en un ámbito de confianza.
- Asegurar la confidencialidad de la entrevista y todo lo que de ella surja.
- Asegurarse de contar con el tiempo necesario para la entrevista. No generar distracciones, ni interrupciones.
- Hacer preguntas claras y concisas.
- Nunca juzgar a la persona. Creer en sus dichos sin importar la existencia de lagunas o incongruencias en su relato; esto suele suceder debido a la situación de estrés que está atravesando.
- Hacerle sentir que no está sola y recordarle que no es su culpa.
- Ponerla en conocimiento de los derechos que posee y como puede hacerlos efectivos.
- Alertarle sobre los posibles riesgos de las decisiones que tome, pero que sea ella quien las pondere. No decidir por ella. Explicarle las ventajas y desventajas de todos los caminos posibles.
- Crear, fomentar y respetar su subjetividad.
- Rastrear, a partir de su relato, otras posibles víctimas de violencia.
- No dar falsas esperanzas, ni banalizar la situación por la que está atravesando.
- Nunca justificar el accionar de su pareja.
- No revictimizar a la persona.

b) Preguntas facilitadoras para introducir la entrevista.

Estas deben ser sencillas y claras, se deben respetar los silencios de la mujer y no interrumpir su relato.

Saber interpretar los gestos y sentimientos de la mujer al realizar la entrevista y preguntar sobre ellos.

Evitar revictimizar a la persona, y no obligarla a hacer lo que no quiere ni está preparada. Respetar sus tiempos y su subjetividad. Si la entrevista no avanza o no da para más debido a la situación de la persona, terminar con ella y continuar en otro momento, darle su espacio.

Ofrecerle la posibilidad, si no la tiene, de asistencia psicológica.

Recabar datos personales de ella, el/la agresor/a y su núcleo familiar que sean de interés y ayuda.

c) Factores de alerta y detección de mujeres víctimas de violencia.

Cada caso es diferente a otro, y todas las mujeres pueden presentar diferentes grados de signos, actitudes y comportamientos que indiquen una situación de violencia, o carecer de ellos. Por lo que debemos prestar especial atención frente a las siguientes situaciones, entre otras:

- Heridas o accidentes frecuentes.
- Contusiones, fracturas, luxaciones, esguinces, quemaduras frecuentes.
- Discrepancia entre las características físicas de la lesión y la descripción del accidente.

- Trastornos de conductas alimentarias.
- Disfunciones sexuales.
- Problemas obstétricos y ginecológicos recurrentes.
- Ingesta de alcohol, drogas o abuso de fármacos.
- Somatizaciones.
- Ansiedad, depresión, cefaleas frecuentes, confusión o agitación, insomnio.
- Intentos de suicidio.
- Síndrome de estrés postraumático.
- Temor o agresividad sin causa aparente.
- Actitud evasiva.
- Tendencia a culpabilizarse o exculpar a su pareja.
- Dependencia de su pareja.
- Resistencia a responder ciertas preguntas o incapacidad para tomar ciertas decisiones.
- Baja autoestima y/o desvalorización de sí misma.
- Abuso de medicamentos.
- Absentismo laboral. Retraso u olvido de citas.

ARTÍCULO 9°.- POTENCIALES SITUACIONES.

Se debe tener en claro que todo tipo de intervención ante una situación de violencia tiene consecuencias, negativas o positivas, para la víctima. Por ello debe realizarse un abordaje serio, con una estrategia coherente y adecuada a la realidad de cada caso en concreto, articulando con todos los actores involucrados en la resolución de la situación de violencia.

De la primera entrevista, pueden surgir diferentes situaciones que condicionaran la estrategia y la intervención:

1) MUJER CON SOSPECHA FUNDADA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (la mujer no refiere que esté transitando por una situación de violencia):

El principal objetivo en ésta situación es lograr el reconocimiento por parte de la mujer de que efectivamente es una víctima de violencia de género, empoderarla, para que sea consciente del problema.

Debemos comentarle a la mujer acerca de nuestra sospecha de la situación por la que está atravesando e informarle sobre los derechos que la asisten, los tipos de violencia que la ley contempla, las repercusiones que esto genera en ella y en su familia, que tiene el derecho a denunciar cualquier acto de violencia que sufra y que hay organismos e instituciones que le brindarán asistencia y acompañamiento durante todo el proceso. Brindarle información adecuada sobre cómo y dónde podrá hacer la denuncia y recibir asistencia, y demás recomendaciones que el organismo o institución interviniente considere pertinente.

2) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SIN PELIGRO INMINENTE:

El objetivo de la intervención es conseguir que la mujer no se sienta sola y aislada y que sea consciente de su situación para iniciar las medidas necesarias para finalizar con la situación de violencia.

Se debe brindar a la persona toda la información correspondiente en relación a las consecuencias que sus actos puedan generar.

Articular con todos los agentes que intervienen en el caso y generar una vía fluida de comunicación e información para evitar la superposición de acciones, los potenciales riesgos y la resolución rápida y eficaz del conflicto.

Establecer un plan de seguimiento con el objetivo de acompañar a la víctima en el proceso de toma de decisiones e información, evaluando posibles riesgos.

Hacer un monitoreo y seguimiento constante de la situación judicial, en caso de que la hubiere.

Llevar adelante todas las medidas socioeconómicas tendientes a desnaturalizar la violencia y empoderar a la persona. Lograr la independencia de la mujer en relación a su pareja y evitar una potencial dependencia con el organismo o institución interviniente.

Realizar informes de riesgo y de evolución de la mujer.

3) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON PELIGRO INMINENTE:

El objetivo de la intervención es salvaguardar la integridad psicofísica de la mujer y de sus hijos/as, quienes han sufrido o están en riesgo de sufrir una agresión; para ello es necesario hacerlos conscientes del peligro que corren.

Es necesario trabajar sobre el acceso a la información con relación a dónde acudir para hacer denuncias, donde acudir para que se tomen las medidas cautelares pertinentes, donde acudir en caso de necesitar asistencia psicológica y/o letrada y otro tipo de asistencia.

En este caso, debemos actuar de manera inmediata, conforme las circunstancias particulares de la situación y la subjetividad de la mujer. Sin perjuicio de ello, y en relación a lo estipulado para los organismos obligados a denunciar, se tomarán las medidas menos gravosas para la víctima que resulten positivas para el abordaje y que se encuentren regladas en éste protocolo y en la legislación concordante.

ARTÍCULO 10°.- MEDIDAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS.

- Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género: tener en cuenta las características de cada caso y analizar el mismo, en conjunto con todos los demás elementos, considerando especialmente el carácter cíclico de la violencia, la carencia de testigos directos, la situación de vulnerabilidad de las víctimas y los obstáculos que éstas presentan para radicar las denuncias.

- Evitar las reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima: la reiteración del testimonio es una de las mayores instancias de revictimización de las mujeres que padecen o padecieron violencia de género. Por ello, se debe citar a las víctimas a prestar testimonio solo cuando sea indispensable y respetar su subjetividad.

- Tomar testimonio en un lugar adecuado: el lugar en donde la mujer se presenta a narrar sus vivencias debe ser acorde a la situación, éste debe brindar contención y privacidad, y el/la operador/a que la asista debe procurar evitar todo tipo de interrupciones, así como la participación de personas ajenas, que incomoden a la mujer y prestarle especial atención.

- Permitir que la mujer esté acompañada en todo momento por una persona que sea de su confianza o que le brinde tranquilidad.

- Solicitar en consentimiento informado de la víctima para realizar los exámenes médicos: debe explicársele qué tipo de examen se le va a realizar,

por qué éste es importante para la investigación e informarle de que tiene el derecho de negarse.

- Solicitar registros de audio realizados por la víctima al Sistema de Emergencias del 911.
- Recabar los mensajes que la víctima haya recibido por parte del agresor, ya sea mensajes de texto, de Whatsapp, por Facebook, correo electrónico o cualquier otra red social.
- Solicitar registros de llamadas telefónicas entrantes y salientes.
- Solicitar reportes y movimientos de botón antipánico, en caso de contar con dicha herramienta.

ARTÍCULO 11°.- FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA

Si la mujer, ha concurrido previamente a alguna institución de asistencia, y desea, formular la denuncia, se deberá enviar un informe de la situación a la Comisaría de la mujer, tanto en mano como por mail, para evitar que la mujer deba exponer su situación en reiteradas oportunidades. Se le posibilitará a la misma poder ampliar lo informado en la institución con la que primero tomó contacto.

Si la mujer no ha radicado la denuncia, se encuentra en una situación de violencia y el equipo ha considerado que existe un riesgo para ella, debe realizarse la denuncia, sin excepciones.

ARTÍCULO 12°.- CONFIGURACIÓN DE DELITOS

En caso de haber lesiones debe dársele inmediata intervención al Hospital para que el personal especializado emita el “certificado de información precaria”; articular con la Comisaria de la Mujer y la Familia para trabajar en el proceso de formalización de la denuncia del hecho y, consecuentemente, acudir al Cuerpo Médico para realizar la calificación de las mismas. Deberán diligenciarse las medidas necesarias para acercar a la persona a realizarse los estudios médicos que sean necesarios.

En caso de encontrarnos ante esta situación de abuso sexual, se debe informar a la persona acerca de que estos tipos de delitos (artículo 119 Código Penal) son delitos dependientes de instancia privada, y lo que su manifestación conlleva.

ARTÍCULO 13°.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Debe garantizarse la asistencia psicológica gratuita para la mujer y sus hijos/as, articulando con los servicios de salud de la ciudad para su pronta atención. A su vez debe mantenerse una comunicación fluida entre estos y el organismo o institución intervinientes para garantizar el eficaz abordaje.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

Las medidas cautelares se tramitarán tanto por Juzgado de Paz o Familia, a elección de la víctima, y las resoluciones se diligenciarán tanto a Comisaría de Jurisdicción, Comisaría de la Mujer y la Familia de Berisso, Oficina de Mandamientos y Coordinación de Derechos Humanos, prevención y asistencia de la violencia familiar y de género de la manera habitual y conforme

los convenios suscriptos entre los actores, tendientes a la ágil y eficaz asistencia.

En caso de necesitarlo, y mediante oficio judicial emanado por el/la juez/a que intervenga, la Municipalidad de Berisso, deberá proveerle a la persona de un botón antipánico que se instalará en su teléfono fijo o móvil, en caso de carecer la víctima de éste, será la propia Municipalidad la encargada de proveerle uno. Para ello, el Juzgado de Paz enviará por mal, como se ha convenido oportunamente, una copia del oficio, para agilizar los trámites.

Se deberá, en caso de que la víctima lo solicite o que, las circunstancias del caso lo ameriten, solicitar a la autoridad policial competente un rondín policial o una consigna fija.

ARTÍCULO 15°.- SITUACIONES ESPECIALES

- Niños, niñas y adolescentes víctimas: En caso de haber niños, niñas o adolescentes involucrados/as, sean víctimas directas o indirectas, se debe dar inmediata intervención al Servicio Local de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad, para que evalúen la situación de los/as menores, e intervengan en el caso.
- Problemática de salud mental y/o adicciones: En caso de encontrarnos ante una persona que sospechemos y/o padezca problemáticas de salud mental y/o adicciones se deberá dar inmediata intervención al Centro Provincial de Atención de Berisso (CPA), quienes se encargaran de evaluar la situación en concreto y planear la estrategia de abordaje en caso de ser necesario.
- Personas sordomudas o con dificultades para darse a entender: En caso de encontrarnos ante una persona que sea sordomuda o que no pueda darse a entender, deberá darle intervención y contar con el acompañamiento de intérpretes de la ONG Mis Manos Hablan Así, o en su defecto de quien ellos/as recomienden, en todas las instancias del proceso.

ARTÍCULO 16°.- PLAN DE SEGURIDAD. ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA Y HABITACIONAL

En todos los casos se debe tener presente que la mujer es una víctima directa de una situación de violencia, que ella no es la culpable de lo que le sucede y que la violencia es creciente y paulatina, y forma parte de un ciclo.

Como Mesa Local, tenemos presente que en todos los casos en donde el violento es conviviente de la mujer, es éste quien debe abandonar la casa en que habitan, ya sea voluntariamente o con intervención de la fuerza pública cuando existe una medida de exclusión del hogar. El objetivo del plan de seguridad es preparar a la mujer para la salida del domicilio en caso de peligro extremo.

En caso de proceder la salida de la mujer del domicilio, debe dársele un lugar de resguardo, ya sea mediante la red informal de la persona o en instituciones preparadas a dicho fin. Debemos tener en cuenta que ésta medida es preventiva y transitoria, y que son preparatorias para la toma de medidas de otra índole (ejemplo: exclusión del hogar del violento, ingreso de la víctima al domicilio, perímetro, entre otras).

El lugar de resguardo en donde permanezca la víctima debe ser totalmente confidencial.

Siempre se debe informar a la mujer de que tenga documentación y elementos necesarios e importantes preparados, en caso de tener que abandonar el domicilio de urgencia.

En todos los casos es sumamente relevante informar a personas cercanas a la víctima sobre la situación que está atravesando para que estén alertas.

En caso de estimarlo procedente, el área interviniente podrá comunicar a la Coordinación de Derechos Humanos y violencia de género, la necesidad de incorporar a la mujer en el Programa Hacemos Futuro, o solicitar el Fondo de emergencia para mujeres en situaciones de violencia, para empoderarla económicamente.

En este caso, se enviará un informe con la situación de la mujer y la solicitud correspondiente, copio de DNI y teléfono de ella, y se le indicará acercarse con toda la documentación a ésta área.

Desde aquí se realizarán las gestiones pertinentes a los efectos.

CAPITULO 3 **INSTITUCIONES INTERVINIENTES**

ARTÍCULO 17°.- INSTITUCIONES INTERVINIENTES

JEFATURA DISTRITAL BERISSO

Dirección: 5 entre Montevideo y 166

Teléfono: 464-4051 / 2216034149

Horario y día de atención: Lunes a Viernes de 7 a 17 hs.

Recursos: Equipo de Inspectores de nivel y modalidad. Centro de Orientación Familiar.

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA BERISSO

Dirección: Avenida Montevideo entre 33 y 34.

Teléfono: 4621295 / 4621342

Horario y día de atención: Las 24 hs, todos los días. Asistencia profesional (Abogado Facundo Martínez, Abogada Karina Eve Arias, Licenciada en Psicología Estefanía Acosta) lunes a viernes de 8 a 18 hs.

Recursos: equipo interdisciplinario, asistencia para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje. Recepción de consultas y denuncias de violencia de género por personal policial específicamente calificado. Actuación de oficio en casos de tomar conocimiento de un hecho de violencia, y no haber denuncia al efecto. Seguimiento de causas a requerimiento judicial en su gran mayoría directivas impartidas a la Ayudantía Fiscal, desde donde se requiere a colaboración de dicha institución. Asesoramiento jurídico gratuito. Asesoramiento al personal policial. Sensibilización e información a la comunidad en todo lo referente a la violencia de género y abuso sexual.

COMISARÍA BERISSO 1°

Dirección: 167 entre 8 y 9

Teléfono: 4640006

Horario y días de atención: Todos los días las 24 horas
Recursos: Recepción de denuncias.

COMISARIA BERISSO 2°

Dirección: Montevideo entre 37 y 38

Teléfono: 4620707

Horario y días de atención: Todos los días las 24 horas

Recursos: Recepción de denuncias.

COMISARIA BERISSO 3°

Dirección: 126 esquina 96

Teléfono: 4867127

Horario y días de atención: Todos los días las 24 horas

Recursos: Recepción de denuncias.

COMISARÍA BERISSO 4°

Dirección: 63 entre 124 y 125

Teléfono: 4231924

Horario y días de atención: Todos los días las 24 horas.

Recursos: Recepción de denuncias.

CONCEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

Dirección:

Mail: nicoleneiman@hotmail.com

Horario y días de atención: Línea 144 todos los días, las 24 horas

Recursos: Equipo interdisciplinario. Asistencia, orientación y prevención en la violencia familiar y de género.

DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

Dirección: Calle 166 entre 5 y 6 (Tetamanti)

Teléfono: 4615960

Horario y días de atención: lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Recursos: Equipo interdisciplinario. Asistencia social. Acompañamiento

APUR (Área de procesos urgentes)

Dirección: 14 entre 48 y 49 La Plata

Teléfono y mail: 4232508 apur.lp@mpba.gov.ar

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs

Recursos: equipo interdisciplinario. Patrocinio jurídico gratuito en medidas urgentes

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA, UFI N° 13

Dirección: 7 entre 56 y 57

Teléfono: 4892777/4763393

Horario y días de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs-

Recursos: denuncia, instrucción e investigación en las causas penales. Instar procesos penales.

AYUDANTÍA FISCAL

Dirección: Montevideo entre Carlos Gardel y 6 n° 486.

Teléfono: 4612581

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Recursos: equipo de instrucción jurídica. Instrucción de las denuncias penales.

JUZGADO DE PAZ

Dirección: Montevideo entre Carlos Gardel y 6.

Teléfono: 4611905

Horario y días de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Recursos: patrocinio legal gratuito. Dictado de medias cautelares.

SERVICIO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Dirección: 166 entre 5 y 6 (Tetamanti)

Teléfono y mail: 4645069 interno 269 serviciolocalberisso@gmail.com

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs

Recursos: equipo técnico de asistencia. Equipo técnico de seguimiento.

Promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

HOSPITAL M. LARRAIN

Dirección: 5 entre Montevideo y 166.

Teléfono: 4611344

Horario y día de atención: todos los días las 24 hs.

Recursos: equipo técnico. Acompañamiento a víctimas de violencia de género y familiar. Capacitación y abordaje

CPA

Dirección: 4 entre Montevideo y 166 n°443

Teléfono y mail: 4646419 cpaberisso@sada.gba.gov.ar

Horario y día de atención: lunes a viernes de 9 a 17 hs.

Recursos: equipo técnico especializado en adicciones. Servicio integrado de salud mental y adicciones. Abordaje interdisciplinario ambulatorio. Articulación y gestión de internaciones. Talleres centro diurno. Programa PRIEC (evaluación para determinación de necesidad y modalidad de tratamiento con intervención judicial). Parador de estancia breve para usuarios/as con padecimientos psicosociales (salud mental y adicciones). Talleres comunitarios y juegoteca.

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO UNLP

Dirección: 4 entre 156 y 157 (Club Nueva Alianza)

Teléfono:

Horario y día de atención: miércoles de 15 a 17 hs.

Recursos: patrocinio jurídico gratuito.

COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Dirección: polígono industrial (calle 2 y Montevideo), 2° piso.

Teléfono y mail: 2216163493 mesalocal-violenciabsso@outlook.com.ar

Horario y día de atención: lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Recursos: prevención, capacitación, acompañamiento y asistencia a víctimas de violencia de género.

SECRETARÍA DE SALUD

Dirección: 166 entre 5 y 6 (Tetamanti)

Teléfono y mail: 4645069 interno 227 berissosalud@gmail.com

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs.

UNIDAD SANITARIA N° 16

Dirección: 169 y 33.

Teléfono: 4644775

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica Médica, Medicina Integral, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, nutrición.

23

UNIDAD SANITARIA N° 17

Dirección: 45 entre 171 y 172.

Teléfono: 4620957

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica Médica, Medicina Integral, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería.

UNIDAD SANITARIA N° 18

Dirección: 175 entre 37 y 38.

Teléfono: 4620234

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, medicina integral, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología infantil y de adultos, enfermería.

UNIDAD SANITARIA N° 19

Dirección: 124 entre 62 y 63.

Teléfono: 4248655

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, medicina Integral, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, servicio de emergencia.

UNIDAD SANITARIA N° 35

Dirección: 37 entre 126 y 127.

Teléfono: 4868609

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, medicina Integral, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, nutrición (sólo los lunes).

UNIDAD SANITARIA N° 41

Dirección: 13 entre 153 y 154.

Teléfono: 4644786

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería.

UNIDAD SANITARIA N° 42

Dirección: 27 y 164

Teléfono: 4645069

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, odontología, vacunación, tratamiento antirrábico.

UNIDAD SANITARIA N° 43

Dirección: 145 entre 6 y 7.

Teléfono: 4645066

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábados de 8 a 17 hs.

Recursos: Clínica médica, pediatría, odontología, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, nutrición.

UNIDAD SANITARIA N° 44

Dirección: 77 entre 122 bis y 123

Teléfono: 4570070

Horario y día de atención: lunes a viernes de 8 a 17 hs. Sábado de 8 a 12 hs.

Recursos: Clínica médica, pediatría, odontología, medicina integral, gineco/obstetricia, trabajo social, psicología, enfermería, psicopedagogía, servicio de emergencia.

CONSULTORÍA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Dirección: Unidad Sanitaria n° 44

Teléfono y mail: 4570070 doloresherrera85@gmail.com

Horario y día de atención: jueves 09:00 hs

Recursos: equipo interdisciplinario.

ONG DECIR BASTA

Dirección: 13 entre 166 y 167 n°4453

Teléfono y mail: 2214111889 decirbasta@hotmail.com

Horario y día de atención: lunes a viernes de 18 a 20 hs. Urgencias: dejar mensaje de texto al celular.

Recursos: equipo interdisciplinario especializado en violencia de género. Acompañamiento a víctimas de violencia familiar y de género. Capacitación a instituciones y abordaje sociocomunitario. Terapia individual.

ONG AMOR NO ES VIOLENCIA

Dirección: 73 y 124

Teléfono: 2214778139

Horario y día de atención: lunes a viernes de 9 a 18 hs. Por urgencias llamar al celular de contacto.

Recursos: equipo interdisciplinario. Asistencia, orientación y prevención en la violencia familiar y de género.

ONG MIS MANOS HABLAN ASÍ

Dirección:

Teléfono mail: 2215891118 carlospenesi@yahoo.com.ar

Horario y día de atención:

Recursos: acompañamiento a víctima con discapacidad.

ONG TOMAR CONCIENCIA

Dirección: 172 entre 19 y 20.

Teléfono y mail: 4647884 tomar.conciencia@hotmail.com

Horario y día de atención: lunes a viernes a partir de las 15 hs.

Recursos: equipo técnico especializado en adicciones. Prevención y asistencia de las adicciones.

CARITAS

Dirección:

Teléfono y mail: 464-1036 lilinsoto15@hotmail.com

Horario y día de atención: reuniones generales los domingos a las 19 hs.

Recursos: asistencia alimentaria a víctimas.

25

DECRETO N° 610

Berisso, 1 de Julio de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-117/2019 con fecha 03/05/2019, referente a la creación del Protocolo de Actualización en situación de Violencia de Género, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3665.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Manuela Chueco

Secretaria de Promoción Social

ORDENANZA N° 3666

VISTO:

El fallo de la Suprema corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en los autos caratulados “Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales c/ Municipalidad de Gral. Alvarado s/...” fechado en Septiembre de 2018: la Ordenanza Municipal N° 3551 del año 2017 que regula restrictivamente la materia de pirotecnia, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2017 se pone en vigencia la Ordenanza N° 3551, que en su artículo segundo establece “Prohíbese en todo el territorio del Partido de Berisso el uso particular, tenencia, guarda, manipulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización de todo elemento de pirotecnia”;

Que habiendo varios Municipios promulgado medidas similares, contra las mismas la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales ha iniciado sendas demandas solicitando la declaración de inconstitucionalidad de las normas;

Que, en el fallo de mención, se pone un claro límite las potestades reglamentarias municipales en la materia, por entender que se encuentran en juego principios constitucionales;

Que según la Suprema Corte, “(...) Las especiales características de la configuración político institucional de naturaleza federal que el Estado argentino ha adoptado en la Constitución Nacional, supone que la regla y no la excepción es la coexistencia de normas emanadas de los distintos niveles de gobierno cuya interpretación debe orientarse hacia una inteligencia que permita un desenvolvimiento armonioso de las disposiciones de cada uno (...);”“(...) no pueden pasarse por alto las amplias atribuciones con las que cuenta el municipio –puestas de relieve con anterioridad- en materia de salubridad y seguridad de la población (cfr. art. 25, dec. ley 6769/58) y, en particular, en lo relativo a la prevención y eliminación de las molestias –especialmente las de origen sonoro y lumínico- que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de los vecinos (cfr. art. 27 inc. 17, dec. ley 6769/58). A ello cabe agregar, las incumbencias relativas a la habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales (art. 27 inc. 1, dec. Ley 6769/58). Empero, el principio de razonabilidad marca el límite al que se halla sometido para su validez constitucional el ejercicio de la potestad pública y reclama la existencia de circunstancias justificantes, fin público, adecuación a él del medio utilizado para su obtención y ausencia de inequidad manifiesta (...);”

Que según el principio de razonabilidad, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, las leyes reglamentarias no deben alterar los principios, garantías y derechos reconocidos constitucionalmente, y se impone como un límite al ejercicio del poder de policía;

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, somete a sus disposiciones todo lo atinente a la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión, transporte, introducción al país e importación, entre otros elementos y sustancias peligrosas, de pólvoras, explosivos y afines (art. 1), con excepción de los actos ejercitados por las Fuerzas Armadas de la Nación, aún cuando involucrara los materiales comprendidos en el artículo 1;

Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 37/2001 encomienda al Registro Nacional de Armas, en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación, la aplicación de la Ley 20.429 en lo relativo a pólvoras, explosivos y afines;
Que en relación a las pólvoras, explosivos y afines el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 302/1983 define y clasifica con minucioso detalle de la materia que los comprende (arts. 1 y 2). El artículo 298 del referido decreto reglamentario, en el apartado dedicado al “Empleo de artificios pirotécnicos” establece que el uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Definiciones. La presente ordenanza tiene por objeto la reglamentación del uso y almacenamiento de los elementos pirotécnicos. A los efectos de la presente, se considera “elemento pirotécnico” aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable. El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 2°: Limitaciones. Quedan prohibidos en el Partido de Berisso:

- a.- La utilización de los elementos pirotécnicos denominados “morteros con bomba”, “bomba de estruendo con mortero”, o “bomba suelta con mortero”, y cualquier otro artefacto pirotécnico similar, que pudiera provocar lesiones auditivas y otras lesiones de consideración en el cuerpo humano y lesiones en animales domésticos.
- b.- El acopio de elementos pirotécnicos en viviendas particulares.
- c.- La venta ambulante de elementos pirotécnicos.
- d.- La utilización de elementos pirotécnicos en un perímetro de cien metros alrededor del Hospital Mario V. Larraín y la Refinería YPF, con excepción de los destinados a señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 3°: Sanciones. Se establece el “Módulo” como unidad de valor el cual será equivalente al porcentual establecido del sueldo básico de la categoría inferior del escalafón administrativo de la Municipalidad de Berisso.

Ante el incumplimiento de las prohibiciones fijadas en el artículo 2° de la presente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Multas de 100 a 500 módulos, de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b.- Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.
- c.- Si el infractor fuese comerciante, clausura por el término de cinco a diez días hábiles, si se tratase de la primera infracción. En caso de residencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta a sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 4°: Control. Los establecimientos que comercialicen elementos pirotécnicos deberán contar con las habilitaciones pertinentes expedidas por la

Municipalidad y por Bomberos, adecuándose a las reglamentaciones de seguridad e higiene en la materia. Los controles para el cumplimiento de la presente norma podrán realizarse en forma conjunta entre el personal municipal competente y la policía de la Provincia de Buenos Aires, Bomberos, Defensa Civil u otros organismos del Estado Provincial o Nacional relacionados con la temática.

ARTÍCULO 5°: Difusión. El Departamento Ejecutivo así como las Empresas que comercializan elementos pirotécnicos promoverán campañas con el fin de concientizar a la población el buen uso de los mismos.

ARTÍCULO 6°: Derógase la Ordenanza Municipal N° 3551 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 6 de Junio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 614

Berisso, 3 de Julio de 2019

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo deliberante de Berisso en el Expediente N° 4090-160/2019 con fecha de inicio 17 de Mayo de 2019, referente a la reglamentación del uso y almacenamiento de los elementos pirotécnicos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3666 la Ordenanza sancionada con fecha 05/06/2019 por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso la cual ha quedado registrada en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N°3668

VISTO:

El Decreto DECTO-2019-270- GDEBA-GPBA por el cual se prorroga por el término de un año el plazo previsto en el artículo 1° de la Ley 15.022; y

29

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 14812 se declaró la emergencia en materia de Infraestructura hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en la Provincia de Buenos Aires con la paliar el déficit existente y posibilitar la realización de acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que por medio de la Ley 15.022 se prorrogo, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año la mencionada Ley 14812 que fuera prorrogada por el Decreto 52/17 y que dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por única vez y por igual termino;

Que por medio de Decreto -2019-270-GDEBA-GPBA se prorrogo la Ley 15.022 por el término de (1) año y que dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por Única vez y por igual término;

Que, en consecuencia, corresponde la adhesión al decreto de referencia a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos inherentes a dicha norma;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
PRESENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Decreto -2019-270-GDEBA-GPBA, mediante el cual se prorrogo a partir del vencimiento y por termino de (1) un año la Ley 15.022, el cual prorrogó la Ley 14.812 y Decreto 52/17 relacionado con emergencia en materia de infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL
MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 18 de Julio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni
Presidente H.C.D.

DECRETO 2019-270

VISTO:

El Ex 2019-07131549-GDEBA-DPCLMIYSPGP, por medio del cual se propicia la prórroga del plazo de vigencia de la emergencia declarada por Ley N° 15.022, por única vez y por el término de (1) año, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de marzo de 2016 la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciono la Ley N° 14.812; por medio de la cual se declaro la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que dicha ley tuvo origen en la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructuras y servicios públicos, ante la situación crítica que se encontraba atravesando la Provincia en ese entonces;

Que la citada Ley fue prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, mediante Decreto 52/17-E;

Que, atento a la subsistencia de las causales que motivaron la sanción de la emergencia en primer término la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciono con fecha 12 de abril de 2018, la Ley N° 15.022, por medio de la cual se prorrogó, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que en el artículo 1° de la referida Ley N° 15.022 se delego en el Poder Ejecutivo la facultad de prorrogar el plazo de duración por única vez y por igual termino, para el caso de que las causales que justificaron la declaración de emergencia no hubieran cesado, previa comunicación a la Comisión Bicameral prevista en el artículo 10 de la Ley N° 14.812;

Que pese a las acciones promovidas desde las distintas áreas del gobierno provincial, persisten a la fecha las causales que motivaron la sanción del régimen de excepción establecido en las Leyes N° 14.812 y N° 15.022; de infraestructura detalla las acciones que se encausaran en el marco del citado régimen normativo, y por PV- 2019-08584307- GDEBA-SSADMMIYSPGP, la Subsecretaria Administrativa detalla la persistencia de las situaciones que motivaron la aprobación de la emergencia en primera instancia;

Que por las circunstancias antes dispuestas, deviene necesario prorrogar la emergencia por el plazo de (1) año;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista del señor fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° de la Ley N° 15.022 Y 144- Proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 15.022, por única vez y por el término de un (1) año, la declaración de emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°: Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar a la Comisión Bicameral creada por la ley N° 14.812, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Fdo.

María Eugenia Vidal
Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires
Federico Salvai
Ministro de Jefatura de Gabinete
Roberto Gigante
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

DECRETO N° 682

Berisso, 18 de Julio de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-3014/2019 con fecha 10-06/2019, referente a la adhesión al Decreto-2019-270-GDEBA-GPBA, mediante el cual se prorroga a partir del vencimiento y por término de (1) un año la Ley 15.022, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3668.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios Comunales.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso

Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Daniel García
Secretario de Economía
Manuela Chueco
Secretaria de Promoción Social
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Dr. Alberto Augstaitis
Secretario de Salud
Pablo Swaryczewki
Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3669

VISTO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social e la Provincia de Bs.As., ha aprobado recientemente el Programa “Responsabilidad Social compartida Envión”, con el fin de insertar educacionalmente y laboralmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de dicho Programa en nuestro distrito es menester celebrar el correspondiente Convenio entre el mencionado Ministerio y este Municipio.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo representado por Sr. Intendente Municipal, Dr. Jorge Nedela, DNI 22.523.519, con domicilio en calle 6 esquina 166, a celebrar el presente convenio Programa de “RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA ENVION”, cuyo objetivo central es el desarrollo de sus capacidades, conocimiento y habilidades, el fortalecimiento de sus vínculos con la sociedad, su integración al mundo del trabajo e inserción a la educación, entre la Municipalidad y el Ministerio de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ministro Sr. Santiago López Medrano.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 17 de Julio de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

ACTA CONVENIO

Entre el Ministerio de desarrollo social de la provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Santiago López Medrano, DNI N°24.662.403, con domicilio legal en Calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la Municipalidad de Berisso, representada por su Intendente Municipal Sr. Jorge Gabriel Nedela, DNI N°22.523.519, con domicilio en calle 166 y 6, de la ciudad de Berisso, partido de Berisso, convienen en celebrar la presente acta compromiso, en mérito a los antecedentes que se informan:

- a) El Ministerio de Desarrollo Social ha aprobado el Programa de “Responsabilidad Social Compartida EnvióN” mediante Resolución N°9/09, cuyo objetivo central es el apoyo a jóvenes de doce a veintiún años en situación de vulnerabilidad, para el desarrollo de sus capacidades, conocimientos y habilidades, el fortalecimiento de sus vínculos con la sociedad, su integración al mundo del trabajo, e inserción a la educación. Asimismo, ha aprobado mediante Resolución N°1133/11 el Programa de Estrategia de Inclusión Social Juvenil con énfasis en Educación, promoviendo la inclusión educativa mediante acciones tendientes a disminuir los índices de deserción escolar. Asimismo, la promoción de estrategias específicas que tiendan a promover los procesos de inclusión con jóvenes en conflicto con la ley.
- b) El Programa se desarrollará en centros ENVION de hasta ciento cincuenta (150) participantes, cada uno, a efectos que resulte eficaz en el cumplimiento de sus metas, mejorando la calidad de vida y expectativas de crecimiento de sus participantes. Dicho número podrá ser aumentado en relación a la cantidad de población dentro de la franja etaria comprendida en el Programa y en situación de vulnerabilidad del Municipio firmante.
- c) El Ministerio promoverá la instalación del Programa en aquellos Municipios que adhieran por convenio, y que se comprometan a realizar las acciones que el Ministerio dirija, tendientes a disminuir los índices de pobreza y marginalidad, fomentando la inserción a la capacitación y el trabajo, bregando también por la sanidad física e intelectual de los niños y jóvenes.
- d) El Municipio de Berisso se incorpora a la implementación, desarrollo y ejecución operativa del “Programa de Responsabilidad Social Compartida EnvióN”, asumiendo las responsabilidades y comprometiéndose a dar cumplimiento a los requisitos del Programa.

En relación a lo expuesto, el Ministerio y el Municipio de Berisso asumen los siguientes compromisos:

PRIMERO: Para la instalación del Programa en el Partido de Berisso deberán proponerse por la Municipalidad dos (2) sedes, que cumplirán con los requisitos edilicios y de infraestructura adecuados para prevenir riesgos presentes o posibles que puedan afectar la seguridad e integridad de sus ocupantes.

SEGUNDO: Para la selección de los destinatarios, el Municipio realizará un trabajo de campo, seleccionando y censando jóvenes de doce a veintiún años de edad en condiciones de vulnerabilidad social, que serán posibles actores destinatarios del Programa, selección que se realizará mediante la intervención de profesionales idóneos, tales como asistentes y/o trabajadores sociales, o técnicos con conocimiento en la materia y redes de voluntariado social.

TERCERO: Para permanecer bajo el Programa, los adolescentes y jóvenes deberán participar de las actividades propuestas y concurrir de forma periódica a los controles médicos establecidos en el marco del Programa Envión. Los equipos Técnicos solicitarán las bajas de los destinatarios ante el incumplimiento de los acuerdos compromiso, problemas reiterados y graves de disciplina o repetidas inasistencias sin justificación.

CUARTO: El Ministerio destinará trescientas (300) becas de pesos ochocientos (\$800) cada una, según la cantidad de jóvenes y adolescentes inscriptos, para afectar al “Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión” del Partido de Berisso, a partir del mes de Noviembre de 2018.

CUARTO BIS: La Municipalidad por medio de sus equipos técnicos preseleccionará un (1) Tutor Barrial cada diez (10) destinatarios del Programa, entre jóvenes de 18 a 25 años de edad, con estudios primarios y secundarios o en etapa de terminalidad educativa, cuyas capacidades, habilidades y cualidades los tornen aptos para acompañar el proceso de los destinatarios y ser mediadores entre la realidad del barrio y los saberes de los equipos técnicos. Los tutores serán signados a las resueltas de las entrevistas sostenidas por los postulantes con un (1) coordinador de sede, un (1) integrante del equipo técnico y un (1) integrante de la Unidad Ejecutora.

QUINTO: El Ministerio proveerá los fondos para el sostenimiento de los profesionales, técnicos y trabajadores de redes sociales, del Programa desarrollado en el Municipio.

El Ministerio transferirá las sumas que a continuación se detallan para la conformación de Equipos Técnicos, de acuerdo a los siguientes marcadores:

Módulo 1

Se transferirá la suma equivalente a tres (3) prestaciones asignadas a Equipo Técnicos, para los centros que cuenten con hasta cien (100) participantes. Dicho Equipo Técnico deberá estar integrado como mínimo por dos (2) miembros.

Módulo 2

Se transferirá la suma equivalente a cinco (5) prestaciones asignadas a Equipos Técnicos, para los centros que cuenten entre cien (100) y ciento cincuenta (150) participantes. Dicho Equipo Técnico deberá estar integrado como mínimo por tres (3) miembros.

Módulo 3

Se transferirá la suma equivalente a siete (7) prestaciones asignadas a Equipos Técnicos, para los centros que cuenten entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) participantes. Dicho Equipo Técnico deberá estar integrado como mínimo por cuatro (4) miembros.

En caso de superar los doscientos (200) participantes, se adicionará un incremento equivalente a una prestación asignada a Equipos Técnicos, por cada veinticinco (25) nuevos destinatarios que participen en el Programa.

SEXTO: La Municipalidad aplicará los fondos que se deriven al “Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión”, afectándolos al pago de los equipos técnicos; asimismo y a los efectos de la correspondiente liquidación, se remitirá al Ministerio al Ministerio la siguiente documentación de cada uno de sus integrantes: Currículum Vitae, Constancia de vinculación laboral con el Municipio – Comprobante de inscripción al Monotributo e Ingresos Brutos en caso de corresponder y factura mensual.

SEPTIMO: La Municipalidad tendrá a su cargo:

- a) Garantizar el funcionamiento de la sede en un mínimo de treinta (30) horas semanales.
- b) Sostener los seguros civiles y contra terceros que pudieren corresponder para cubrir cualquier evento o daño de los mismos o terceros ajenos al programa.
Remitiendo al Ministerio, copia de la Póliza contratada y recibos de pago mensuales.
- c) Se hará cargo de mantener el desayuno, almuerzo y merienda de los destinatarios del Programa.
- d) Realizar un seguimiento socio-sanitario de cada destinatario.
- e) Aportar personal administrativo, de limpieza, mantenimiento y cocina, entre otros recursos que son necesarios en relación a la realidad de cada contexto.
- f) La Concreción de las actividades que le dan vida a los ejes de intervención del programa; poniendo a disposición los recursos de sus diferentes áreas.
- g) Diseño del proyecto envión local: su implementación y evaluación de logros que permitan reorientar el trabajo de los equipos técnicos.

OCTAVO: La Municipalidad indicará la cuenta en que deberá ingresar los fondos afectados al Programa.

NOVENO: Dentro de cada centro ENVION se destinarán cinco (5) vacantes para el ingreso de jóvenes cuyo destino sea solicitado por autoridad judicial como medida alternativa a penas de privación de libertad, para la realización de tareas de resocialización, capacitación en oficios, acceso a la educación, dentro del marco de la Ley 13.298.

DECIMO: El Ministerio convergerá en acción conjunta con los Ministerios de Educación y Cultura, Salud y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, proveyéndole al Municipio, traillers sanitarios, actividades educativas, culturales y de inclusión laboral.

DECIMO PRIMERA: El Ministerio realizará el desarrollo, seguimiento y control de gestión del programa implementado a través de módulos que se crearán con los fondos que éste aporte. Los Municipios rendirán en un plazo de 30 días de finalizado el mes subvencionado con el formulario –planilla Demostrativa de

Rendición de fondos- en la Dirección de Administración de Subsidios, Torre II 12 y 54 6°Piso suscripto por el Referente Municipal, todo con carácter de declaración jurada, y ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia el procedimiento y modo de inversión de los fondos afectados al Programa.

DECIMO SEGUNDA: En caso de falta de cumplimiento por parte del Municipio de las obligaciones enumeradas en este convenio, el Ministerio podrá disponer el bloqueo temporal de los fondos asignados al Programa Envión, hasta que se subsanen las acciones u omisiones que dieron origen a dicha sanción.

DECIMO TERCERA: A los efectos de la continuidad del presente Convenio, y transcurridos los dos primeros años, el Municipio deberá elevar a la Unidad Ejecutora un Proyecto de Planificación Local que contemple el próximo bienio de trabajo. La falta de esta presentación podrá dar lugar a la rescisión unilateral del presente convenio por parte del Ministerio.

DECIMO CUARTA: Este Convenio podrá ser modificado, actualizado y/o ampliado como máximo tres (3) veces cada dos años a pedido del Municipio. Dicha solicitud deberá responder a necesidades que serán expresadas en forma precisa y concreta, así como también acompañada de la documentación que la avale. Se instrumentará por medio de una Adenda, la cual una vez firmada y aprobada por el Ministerio será parte integrante del presente.

DECIMA QUINTA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los expresados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen recíprocamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a toda otra que pudiese corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de Octubre de 2018.

Fdo.

Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Santiago López Medrano

Ministro de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires

DECRETO N° 683

Berisso, 18 de Julio de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-3216/2019 con fecha 19/06/2019, referente a la autorización al Departamento Ejecutivo a celebrar el convenio programa de “RESPONSABILIDAD SOCIAL COMPARTIDA ENVIÓN”, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3669.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Promoción Social.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Daniel García

Secretario de Economía

Manuela Chueco

Secretaria de Promoción Social

37

ORDENANZA N° 3670

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA, y su ACTA COMPLEMENTARIA N° 1, entre la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “la SECRETARIA” representada por el Sub-Secretario Técnico, Dr. NICOLAS ANDRES GALVAGNI PARDO y el MUNICIPIO DE BERISSO, en adelante “el MUNICIPIO” representado por el Intendente Municipal, Dr. JORGE GABRIEL NEDELA, relacionado con el desarrollo de acciones y herramientas de cooperación necesarias para optimizar la capacidad de gestión y de funcionamiento de la actividad administrativa de los municipios.

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECISIETE DIAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 18 de Julio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA ENTRE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BERISSO.

En la Ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de Junio de 2019, la **SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “la SECRETARIA”, representada por este acto por el Subsecretario Técnico, **Dr. Nicolás Andrés Galvagni Pardo**, por una parte; y **EL MUNICIPIO DE BERISSO**, en adelante “el MUNICIPIO”, representado en este acto por el Intendente, **JORGE GABRIEL NEDELA, DNI 22.523.519** por la otra; denominadas conjuntamente como “las PARTES”, suscriben el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia legal y técnica, en adelante “el ACUERDO MARCO”, conforme los términos y condiciones que se establecen a continuación:

38

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 10 de fecha 25 de Julio de 2013 la Secretaria Legal y Técnica aprobó el “Programa de Cooperación y Asistencia Legal y Técnica a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires” (en adelante “el PROGRAMA”) cuyo principal objetivo es desarrollar las acciones y herramientas de cooperación necesarias para optimizar la capacidad de gestión y de funcionamiento de la actividad administrativa de los municipios, en lo concerniente a los aspectos técnico-legales de su organización.

Que entre otras acciones, el citado PROGRAMA tiende a promover la ejecución de sistema de colaboración mediante la implementación de tareas concretas de asesoramiento, capacitación, formación y actualización del conocimiento en los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos; pudiendo generar, asimismo, espacios para el intercambio de ideas y opiniones que permitan acordar y unificar criterios y modos de actuación tendientes a optimizar la gestión administrativa desarrollada en las respectivas jurisdicciones provinciales y locales, en lo concerniente a los aspectos legales y técnicos de su organización.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Acuerdo, conforme los términos y condiciones que se desarrollan a continuación:

PRIMERA. Objeto. La SECRETARIA prestará al MUNICIPIO la cooperación necesaria a través de tareas concretas de asesoramiento, capacitación, formación, coordinación de acciones y toda otra clase de actividad que tenga por objeto optimizar la actividad administrativa del MUNICIPIO desde los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos.

Las acciones y proyectos inherentes al PROGRAMA serán instrumentados en Actas Complementarias al presente ACUERDO MARCO, las que formarán parte integrante del mismo y podrán ser suscriptas por el titular del área en la que se desarrollará el proyecto, o por el funcionario que el mismo designe al efecto.

En ellas se establecerán en forma específica los objetivos, acciones, plazos, equipamiento, personal, referentes operativos y todo otro aporte que deban efectuar cada una de las partes signatarias.

SEGUNDA. Vigencia. El presente ACUERDO MARCO tendrá un plazo de vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción. A su término se renovará automáticamente por períodos sucesivos, hasta tanto una de las PARTES comunique a la otra en forma fehaciente su voluntad de no continuar con su ejecución, con una anticipación de no menos de 60 (sesenta) días.

Sin perjuicio de ello, las Actas Complementarias que a su término se encontraren en curso de ejecución permanecerán vigentes hasta la finalización de las actividades en ellas pactadas.

TERCERA. Obligaciones. Sin perjuicio de los compromisos específicos asumidos por las PARTES al instrumentar cada una de las Actas Complementarias, las entidades signatarias se comprometen a cumplir con las obligaciones inherentes al óptimo desarrollo de los planes acordados.

Para el caso que de la ejecución del presente se deriven gastos, los mismos serán soportados por las PARTES de acuerdo a la naturaleza de las acciones que a cada una le corresponda implementar y, en general, a los compromisos asumidos.

CUARTA. Ausencia de exclusividad. El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.

QUINTA. Responsabilidad. En todo hecho o circunstancia relacionada con el desarrollo del procedimiento previsto en el presente ACUERDO MARCO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente sus propias responsabilidades.

SEXTA. Domicilios. A los efectos del presente, la SECRETARIA constituye domicilio en Casa de Gobierno, calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata y el MUNICIPIO fija su domicilio en calle 6 esquina 166 de BERISSO.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha precedentemente indicados.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Nicolás Galvagni Pardo
Subsecretario Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

**ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1
DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA LEGAL Y
TÉCNICA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE BERISSO**

Entre la **SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “la SECRETARIA”, representada en este acto por el Subsecretario Técnico, **Dr. Nicolás Andrés Galvagni Pardo**, por una parte; y el **MUNICIPIO DE BERISSO** en adelante “el MUNICIPIO”, representado en este acto por el Intendente, **JORGE GABRIEL NEDELA, DNI 22.523.519**, por la otra; denominadas conjuntamente como “las PARTES”, acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria Nº 1 del Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Legal y Técnica celebrado entre las PARTES el día 14 de Junio de 2019 (en adelante “el ACUERDO MARCO”), considerando al respecto:

Que conforme surge de lo establecido en la Cláusula Primera del ACUERDO MARCO, las PARTES acordaron la prestación, por parte de la SECRETARIA, de la cooperación necesaria a través de tareas concretas de asesoramiento, capacitación, formación, coordinación de acciones y toda otra clase de actividad que tenga por objeto optimizar la actividad administrativa del MUNICIPIO, desde los aspectos legales, técnicos, normativos y jurídicos.

Que las PARTES reconocen que el ejercicio eficiente de la función administrativa requiere de la constante adaptación de las estructuras estatales a los significativos avances de la tecnología.

Que, desde esa perspectiva, es interés de las PARTES extremar el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica provincial y desarrollar acciones idóneas para la simplificación de trámites, despapelización e informatización de los procedimientos y manejo seguro de la información.

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 166/18, la SECRETARIA, a través de la Subsecretaría Técnica, tiene la competencia de impulsar la implementación de acciones tendientes al fortalecimiento institucional, la gestión de calidad y la informatización de los procedimientos de conformidad con las pautas y criterios establecidos por el órgano rector en la materia.

Que, mediante la Ley Nº 14491 –modificatoria del Decreto Ley Nº 6769/58-, se introducen una serie de disposiciones a efectos de que la Ley Orgánica de Municipalidades recepte de manera amplia y plenamente el principio republicano, en materia de publicidad de los actos de gobierno.

Que en ese marco, se ha establecido que constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: *Confeccionar el Boletín Oficial Municipal en el que deberán publicarse las Ordenanzas del Concejo, Decretos y Resoluciones de ambos departamentos, que dicten las Autoridades del Gobierno Municipal. El Boletín Oficial Municipal se confeccionará como mínimo una vez por mes, y se pondrá en conocimiento de la población en la sede de la Municipalidad y en los lugares de acceso público, que al efecto se determine; también deberá incorporarse en la página Web oficial del Municipio, sin restricciones* (inciso 18 del artículo 108 del Decreto Ley Nº 6769/58).

Que en ese contexto, la SECRETARIA ha desarrollado un sistema de software que permite a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires implementar un Boletín Oficial Municipal, facilitando la publicación de Ordenanzas del Concejo, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y Legislativo, garantizando el acceso a la información de todos los habitantes de la Provincia

y la transparencia de los actos de gobierno, denominado Sistema de Boletines Oficiales Municipales, en adelante “SIBOM”.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario instrumentar en la presente Acta Complementaria las acciones y proyectos a desarrollar en el marco del compromiso de cooperación y asistencia plasmado en el ACUERDO MARCO, estableciendo específicamente los objetivos y planes de trabajo, plazos, personal y todo otro aporte que deban efectuar cada una de las signatarias a fin de implementar el SIBOM.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLAUSULA 1º. Tareas. Las PARTES se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la transferencia de tecnología y asistencia que resulten necesarias para la implementación del SIBOM, de conformidad con los términos y condiciones que se puntualizan a continuación.

CLAUSULA 2º. Lineamiento generales. Las PARTES acuerdan ejecutar las acciones previstas en el artículo precedente conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. La SECRETARIA brindará gratuitamente al MUNICIPIO un servicio tecnológico a través del acceso al sistema “SIBOM” y los conocimientos técnicos que a él se vinculen.
2. A los fines del presente, se entiende por “SIBOM” un sistema informático que permite la elaboración y publicación de documentos digitales, vía web, en formato de boletín.
3. La SECRETARIA tendrá a su cargo la administración y el mantenimiento de la plataforma desarrollada para la puesta en producción del SIBOM.
4. El MUNICIPIO accederá al SIBOM conforme a los roles definidos y preestablecidos por la Resolución N° 4/16 de la Secretaría Legal y Técnica, previa adaptación a las tecnologías y necesidades existentes a esos fines.
5. La SECRETARIA brindará al MUNICIPIO la asistencia técnica necesaria para la implementación del SIBOM. Asimismo, ofrecerá asistencia a aquellos agentes del MUNICIPIO que se desempeñen como personal encargado de operar el SIBOM.
6. La SECRETARIA entregará al MUNICIPIO un “Manual de Usuario”, actualizado a la fecha de entrega, diseñado para orientar e instruir al usuario en la utilización y aprovechamiento del SIBOM.

CLAUSULA 3º: Responsabilidad. Las PARTES establecen que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 18 del Decreto-Ley N° 6769/58 –modificado por la Ley N° 14.491-, será exclusiva responsabilidad del MUNICIPIO el contenido, la autenticidad, vigencia y exactitud de la información incorporada al SIBOM y el cumplimiento de las demás exigencias establecidas al efecto por las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 4º: Pautas de ejecución. Las PARTES convienen en establecer:

- a) Plazo de Ejecución: Las actividades a desarrollar se ejecutarán en un plazo que no excederá de los trescientos sesenta (360) días posteriores a la suscripción de la presente Acta Complementaria.
- b) Propuesta de Trabajo: El Plan de Trabajo se divide en tres (3) etapas que se desarrollarán en la forma que se detalla a continuación:

Etapa 1 – Muestreo.

Hito 1: Reuniones preliminares en sede de la SECRETARIA para demostración y descripción del SIBOM.

Hito 2: Formulación y evacuación de consultas relativas a las propiedades, beneficios, requisitos de operatividad y pautas de desarrollo de los procedimientos de adaptación de la tecnología a las necesidades del MUNICIPIO.

Etapa 2 – Instrucción a operadores

Junto con la entrega de un Manual de Uso para operadores del SIBOM, desde la SECRETARIA se brindarán capacitaciones a los agentes del MUNICIPIO responsables de operar el SIBOM.

Las capacitaciones se desarrollarán bajo la modalidad presencial, en sede de la SECRETARIA o del MUNICIPIO, o virtualmente.

Etapa 3 – Implementación

Culminada la capacitación los agentes designados conforme los roles establecidos en la Resolución N° 4/16 de la Secretaria Legal y Técnica, recibirán acceso al SIBOM a través de un usuario y clave.

A partir de esta instancia, podrán proceder a la carga y publicación del Boletín Oficial Municipal en el SIBOM.

CLAUSULA 5º. Gastos. Los gastos originados en la ejecución del proyecto instrumentado en este Acta serán solventados por quien corresponda de acuerdo a la naturaleza de las acciones acordadas en la presente Acta Complementaria.

CLAUSULA 6º. Declaración de derechos y confidencialidad. Cualquier derecho intelectual de la naturaleza que fuere, sobre todo informe, trabajo, estudio, obra o resultados, fueren éstos parciales o definitivos, obtenidos a partir de las capacitaciones realizadas, los proyectos que se ejecuten, o cualquier información a la que se acceda a partir de la actividad desarrollada en el ámbito de la SECRETARIA, pertenecerá exclusivamente a la SECRETARIA, no pudiendo difundirse sin previa conformidad de la misma.

CLAUSULA 7º. Domicilios. A los efectos de la presente Acta, las PARTES ratifican los domicilios constituidos en la Cláusula Sexta del ACUERDO MARCO.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los **14 días del mes de Junio de 2019**.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Nicolás Galvagni Pardo
Subsecretario Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

43

DECRETO N° 684

Berisso, 18 de Julio de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-3231/2019 con fecha 21/06/2019, referente a la convalidación del ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA y su ACTA COMPLEMENTARIA N° 1, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3670.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3671

VISTO:

Que el Decreto N° 745/98 del poder ejecutivo nacional Declara el Día 2 de Mayo de cada año, como “Día Nacional del Crucero General Belgrano”, en recuerdo de todos los tripulantes que murieron como consecuencia del ataque sufrido; y

CONSIDERANDO

Que el crucero General Belgrano fue construido en 1938 en Estados Unidos y fue utilizado por este país en el conflicto de la Segunda Guerra Mundial. Se destaca por ser una unidad naval ágil y poderosa. En 1950 el buque pasa a manos de la Armada Argentina y el 5 de diciembre de 1951 llega a la Base Naval de Puerto Belgrano, República Argentina. El 16 de abril de 1982 este buque zarpo desde Puerto Belgrano con 1093 tripulantes con la tarea de defender y vigilar la línea costera argentina, los accesos Sur al Teatro de Operaciones Malvinas y de interceptar naves enemigas.

Que el 2 de mayo de 1982 a las 17:00 hs. en Latitud 55° 24´ S y Longitud 61° 32´ W, el submarino nuclear británico HSM Conqueror lanzo tres torpedos hacia el crucero argentino, alcanzándolo 2 de ellos y provocando su hundimiento en el lapso de 1 hora, estando el buque fuera de área de exclusión dispuesta para las Islas Malvinas. Ese día 323 argentinos perdieron la vida a raíz de este acto criminal inaceptable.

Que el Crucero General Belgrano portaba como lema: irse a pique antes que rendir el pabellón, la orden de combate del Almirante Guillermo Brown. La tripulación del buque, oriunda de todas las provincias y distritos del país, dio testimonio de que la frase era mucho mas que una consigna; era una actitud de servicio a la patria hasta sus últimas consecuencias. Este año se cumplen 37 años del hundimiento del Crucero General Belgrano, y la entrega y el coraje de estos hombres merecen nuestro reconocimiento y recuerdo para siempre.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declara la adhesión al “Día Nacional del Crucero A.R.A. General Belgrano” a celebrarse el día 2 de Mayo de cada año, de acuerdo a lo promulgado por el decreto nacional 745/98, en recuerdo de todos los tripulantes que murieron como consecuencia del ataque sufrido por ese buque de la Armada Argentina, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur librado entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO 2°: El honorable concejo deliberante de la ciudad de Berisso remitirá copia de la presente ordenanza a las autoridades del CEVECIM, Oficina de Veteranos de Guerra, a la Jefatura Distrital de educación y al Consejo Escolar para su difusión.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 18 de Julio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

45

DECRETO N° 739

Berisso, 1 de Agosto de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-186-2019 con fecha de inicio 04/06/2019, referente a declarar la adhesión al “Día Nacional del Crucero A.R.A. General Belgrano” a celebrar el día 02 de Mayo de cada año, de acuerdo a lo promulgado por el Decreto Nacional 745/98, en recuerdo de todos los tripulantes que fallecieron como consecuencia del ataque sufrido por ese buque de la Armada Argentina, durante el conflicto bélico del Atlántico Sur librado entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inciso 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3671.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

194

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 16 de Agosto de 2019**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES